

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de enero de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Verbal [Demanda de Reconvención]
Rad. Nro. 11001310302420200027800

En atención a las documentales que preceden, el Juzgado Resuelve:

Téngase en cuenta que dentro del término de traslado de la demanda de reconvención, la demandada E Y R PILOTAJES S.A.S., la contestó y formuló excepciones de mérito¹. Así mismo, dado que tales defensas fueron remitidas a la contraparte mediante los canales digitales informados para tal fin, el traslado de que trata el artículo 370 del C.G.P. quedó por surtido (pgfo. art. 9 Ley 2213 de 2022), sin que la demandante en reconvención hubiere presentado réplica alguna.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ
(2)

C.C.R

¹ Doc. "0022ContestaReconvencion.117.12.08."